



Universidad de Puerto Rico
G.P.O. Apartado 4984-G
San Juan, Puerto Rico 00936

Oficina del Presidente

Re: FI

26 de octubre de 1983

CARTA CIRCULAR NUM. 83-6

A : LOS SEÑORES RECTORES, DIRECTORES DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS
UNIVERSITARIAS, OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS
UNIVERSITARIAS

Asunto : Cuotas de Construcción

Recientemente el Recinto de Ciencias Médicas solicitó de esta Oficina se definiese el término "período de matrícula" aplicado al cobro de cuotas de construcción conforme a las Certificaciones Núm. 51 (Serie 1975-76) y Núm.1 (Serie 1981-82) del Consejo de Educación Superior.

La cuota de construcción, antes cuota de matrícula, fue establecida por el Consejo de Educación Superior mediante Certificación Núm. 84 del 27 de junio de 1957. Desde esa fecha, su aplicación se contempló por semestres académicos y verano que era el sistema académico prevaleciente.

Entendemos que la Certificación Núm. 51, al referirse a "período de matrícula" no tuvo la intención de variar el concepto de semestres académicos y verano contemplado en la aludida Certificación Núm. 84 y ratificado en la Certificación Núm. 83 (Serie 1970-71).

Sin embargo, al expandirse y ampliarse posteriormente el Sistema Universitario se crean períodos distintos, esto es: períodos anuales (Escuelas de Medicina y Odontología), períodos de cuatrimestres (Colegio Regional de Carolina) y períodos de trimestres (también en el Recinto de Ciencias Médicas). Con base a ese desarrollo del Sistema Universitario se hace necesario armonizar los términos "semestre académico y/o verano" y "período de matrícula", utilizados por el Consejo de Educación Superior en sus Certificaciones Núm. 83 (Serie 1970-71), 51 (Serie 1975-76) y 1 (Serie 1981-82). A esos fines, esta Oficina solicitó de los rectores y directores de colegios universitarios comentarios y recomendaciones al planteamiento hecho por el Recinto de Ciencias Médicas.

Luego de analizar las recomendaciones recibidas y tomando en consideración las certificaciones vigentes sobre cuotas de construcción, la Presidencia establece que dichas cuotas deberán cobrarse a base de una cantidad anual de \$60, lo que es consistente o proporcional a los criterios de cobro de los períodos actuales, o sea, \$20 por semestre académico y verano. Ese importe se cobrará en forma prorrateada a los períodos de matrícula creados con posterioridad al año 1957.

Sobre la base anterior, la cuota de construcción se cobrará a todo estudiante, indistintamente de la cantidad de créditos tomados, como sigue:

<u>Períodos de Matrícula</u>	<u>Cuota a Cobrar</u>
anual	\$60.00
semestre	20.00
cuatrimestre	15.00
trimestre	20.00
verano	20.00

Esperamos que esta interpretación aclare las dudas existentes y logre uniformidad en la aplicación de los criterios para el cobro de cuotas de construcción en todo el Sistema Universitario.

Cordialmente,


Ismael Almodóvar
Presidente

d1v



Universidad de Puerto Rico
G.P.O. Apartado 4984-G
San Juan, Puerto Rico 00936

Oficina del Presidente

1ro. de diciembre de 1983

FE DE ERRATA A LA CIRCULAR DE ESTA OFICINA NUM. 83-6 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1983

A : LOS SEÑORES RECTORES, DIRECTORES DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS, OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Cuotas de construcción

La tabla contenida en la segunda página de nuestra Carta Circular Núm. 83-6 del 26 de octubre de 1983 deberá corregirse como sigue:

<u>Períodos de Matrícula</u>	<u>Cuota a Cobrar</u>
cuatrimestre	20.00
trimestre	15.00

Entiéndese por cuatrimestre un período de matrícula de cuatro meses y por trimestre, un período de matrícula de tres meses.

Cordialmente,


Ismael Almodóvar
Presidente



Oficina del Presidente

Universidad de Puerto Rico
G.P.O. Apartado 4984-G
San Juan, Puerto Rico 00936

1ro. de diciembre de 1983

FE DE ERRATA A LA CIRCULAR DE ESTA OFICINA NUM. 83-6 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1983

A : LOS SEÑORES RECTORES, DIRECTORES DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS, OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Cuotas de construcción

La tabla contenida en la segunda página de nuestra Carta Circular Núm. 83-6 del 26 de octubre de 1983 deberá corregirse como sigue:

<u>Períodos de Matrícula</u>	<u>Cuota a Cobrar</u>
cuatrimestre	20.00
trimestre	15.00

Entiéndese por cuatrimestre un período de matrícula de cuatro meses y por trimestre, un período de matrícula de tres meses.

Cordialmente,


Ismael Almodóvar
Presidente